



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2013-PHC/TC

JUNÍN

JUAN CARLOS PECHO HUAMÁN

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de noviembre de 2014, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Carlos Pecho Huamán contra la resolución de fojas 38, de fecha 14 de octubre de 2010, expedida por la Segunda Sala Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2010, don Juan Carlos Pecho Huamán interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo, don William Cisneros Hoyos, y contra los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, señores Munive Olivera, Gonzales Solís y Pimentel Zegarra. Alega la vulneración del principio *ne bis in idem* y solicita que se archive el proceso penal por el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menores de edad, Expediente N.º 2008-3998-0-1501-JR-PE-05.

El recurrente señala que, mediante Sentencia N.º 434-2008-5TOJEPHYO-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2008, fue condenado por el delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor en menores de edad, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años (Expediente N.º 2007-03353-0-1501-JR-PE-05). Interpuesto el recurso de apelación por la parte civil, solo en cuanto a la reparación civil, la Sala superior revocó la sentencia en dicho extremo y, reformándola, fijó en cuatro mil nuevos soles el monto de la reparación civil, correspondiendo la suma de dos mil nuevos soles a cada uno de los agraviados.

El accionante manifiesta que, posteriormente, el mismo juzgado que lo sentenció dio inicio a un nuevo proceso penal en su contra por el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menores de edad, y dictó mandato de comparecencia restringida (Expediente N.º 2008-3998-0-1501-JR-PE-05). Refiere que en este nuevo proceso penal los menores agraviados son los mismos que en el Proceso N.º 2007-03353-0-1501-JR-PE-05; que los hechos ocurrieron en las mismas fechas y que fue condenado por el delito de actos contra el pudor en menores de edad, utilizándose incluso el mismo



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2013-PHC/TC

JUNÍN

JUAN CARLOS PECHO HUAMÁN

atestado policial y las mismas pruebas del primer proceso. Por ello, presentó una excepción de cosa juzgada que fue declarada infundada por el Quinto Juzgado Penal de Huancayo, decisión que fue confirmada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín tras interponer el recurso de apelación.

El Segundo Juzgado Penal de Huancayo, con fecha 10 de setiembre de 2010, declaró improcedente la demanda, por considerar que contra la resolución de segunda instancia que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, el demandante pudo interponer recurso de nulidad o de queja.

La Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la apelada por considerar que, si bien los agraviados son los mismos, la primera condena impuesta al recurrente por actos contra el pudor se refiere a hechos cometidos en el año 2003; mientras que el segundo proceso penal, iniciado en su contra por el delito de violación sexual, se refiere a hechos ocurridos en la segunda semana de febrero de 2001.

Interpuesto el recurso de agravio constitucional, se reiteran los fundamentos de la demanda. Don Juan Carlos Pecho Huamán, con fecha 9 de mayo de 2013, presentó ante la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín un escrito señalando que “[...] han transcurrido 02 años sin que los actuados lleguen al Tribunal Constitucional”, refiriéndose al Expediente N.º 2868-2010 sobre el presente hábeas corpus, el mismo que, junto con otros expedientes, habría sido sustraído. Por ello, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución N.º Uno de fecha 9 de mayo de 2013, dispuso la recomposición del Expediente N.º 2868-2010 (fojas 44).

### FUNDAMENTOS

1. El recurrente solicita que se archive el proceso penal por el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menores de edad, Expediente N.º 2008-3998-0-1501-JR-PE-05, que se tramita ante el Quinto Juzgado Penal de Huancayo. Se alega la vulneración del principio *ne bis in idem*.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, el hábeas corpus opera ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. El artículo 25 del Código Procesal Constitucional establece que también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual, especialmente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2013-PHC/TC

JUNÍN

JUAN CARLOS PECHO HUAMÁN

cuando se trata del debido proceso, siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual o sobre algún derecho conexo a ella. Dicho de otro modo, cuya vulneración repercuta sobre la referida libertad.

3. Mediante Oficio N.º 392-2014-PSP-CSJJU, recibido con fecha 21 de mayo de 2014 (fojas 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional), se remite copia de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013, expedida por la Primera Sala Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante la cual se absuelve a don Juan Carlos Pecho Huamán del delito contra la libertad sexual, violación sexual de menores de edad, en el Expediente N.º 2008-3998-0-1501-JR-PE-05. Por lo tanto, a la fecha no existe medida restrictiva o limitativa del derecho a la libertad personal del recurrente.
4. En consecuencia, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL